



Municipalidad Distrital de Breña



ORDENANZA N° 461-2016-MDB/CDB
Breña, 29 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha.



VISTO:

El Dictamen N° 01-2016-CR-MDB de la Comisión de Rentas del 21.01.2016, la Carta N° 015-2016-SG-MDB de fecha 20.01.2016 de la Secretaria General, por la cual remite el Informe N°009-2016-GM/MDB del 15.01.2016 de la Gerencia Municipal, Informe N° 011-2016-GAJ/MDB del 14.01.2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y los Informes N° 006 y 007-2016-GR/MDB emitidos por la Gerencia de Rentas; sobre el proyecto de ordenanza que aprueba "Las Fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios, Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2016 y Actualización de Datos con Carácter de Declaración Jurada".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, publicado el 10.03.2015, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 40° que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13- EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, asimismo en su artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los gobiernos podrán condonar, con respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, en mérito a las normas legales expuestas la Municipalidad Distrital de Breña emitió la Ordenanza N° 453-2015/MDB-CDB, que aprueba el nuevo Régimen de Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines, Ordenanza N°454-2015/MDB-CDB que aprobó el incremento por IPC de las tasas por los Arbitrios de Barrido de Calles y Serenazgo, Ordenanza N° 455-2015/MDB-CDB que aprobó El Tope Máximo de 5% para el Incremento de Tasas de Arbitrios Municipales, para el ejercicio fiscal 2016, las mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 423-2015-MML;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S N° 156-2004-EF en su artículo 14° establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada y en su literal **a)** Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga y el literal **c)** Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;



Municipalidad Distrital de Breña

Pág. N° 02 de la Ordenanza N° 461-2016-MDB/CDB.

Que, asimismo el artículo 15° de la norma citada, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: **a)** Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; **b)** En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre (...);



Que, siendo los arbitrios municipales de determinación mensual, es pertinente establecer las fechas para su cancelación en concordancia con la Norma XII del T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-13-EF, a mérito de la cual se prevé que: "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que, se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;



Que, mediante Informe N° 006-2016-GR/MDB del 13.01.2016 el Gerente de Rentas propone el proyecto de ordenanza cuyo objeto y finalidad de la ordenanza, es establecer "Las Fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios, Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2016 y Actualización de Datos con Carácter de Declaración Jurada". Asimismo, señala que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del Distrito de Breña, y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos en el monto insoluto de los Arbitrios por el pago puntual anual por adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos, debiendo establecerse a su vez las fecha de vencimiento de los mencionados tributos para el ejercicio 2016;



Que, mediante Informe N° 011-2016-GAJ/MDB del 14.01.2016 el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba "Las Fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios, Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2016 y Actualización de Datos con Carácter de Declaración Jurada";

Estando a lo expuesto y siendo favorable el Dictamen de la Comisión de Rentas y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 9° numerales 8), 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Pleno de Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; adoptó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA "LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS, INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2016 Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA".

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto y finalidad

Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2016, así como el régimen de incentivos por pronto pago de dichos tributos en el presente ejercicio, y establecer la fecha de vencimiento para la presentación la Actualización de Datos con carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fechas de Vencimiento.

Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente cronograma.

Impuesto Predial

Pago al Contado:

Hasta el 29 de Febrero

Pago Fraccionado:

1ª Cuota

Hasta el 29 de Febrero



Municipalidad Distrital de Breña

Pág. N° 03 de la Ordenanza N° 461-2016-MDB/CDB.

2ª Cuota
3ª Cuota
4ª Cuota

Hasta el 31 de Mayo
Hasta el 31 de Agosto
Hasta el 30 de Noviembre

Arbitrios Municipales

1ª y 2ª Cuota
3ª Cuota
4ª Cuota
5ª Cuota
6ª Cuota
7ª Cuota
8ª Cuota
9ª Cuota
10ª Cuota
11ª Cuota
12ª Cuota

Hasta el 29 de Febrero
Hasta el 31 de Marzo
Hasta el 30 de Abril
Hasta el 31 de Mayo
Hasta el 30 de Junio
Hasta el 30 de Julio
Hasta el 31 de Agosto
Hasta el 30 de Setiembre
Hasta el 31 de Octubre
Hasta el 30 de Noviembre
Hasta el 31 de Diciembre

ARTÍCULO TERCERO.- Régimen de Incentivos por pronto pago

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales según las siguientes condiciones y fechas límites de cancelación:

DESCUENTO SOBRE ARBITRIOS	CONDICIONES	FECHA LIMITE DE CANCELACION
10%	Cancelación total anual del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión 2016	Hasta el 29 de Febrero del 2016

ARTÍCULO CUARTO.- Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios por pronto pago

Los descuentos como incentivos establecidos en la presente Ordenanza son aplicables solo al insoluto de los Arbitrios Municipales, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidos para el primer vencimiento de pago, con la cancelación total del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión en forma anual. La aplicación de los descuentos del insoluto de los arbitrios se aplicará al Predio o cada uno de sus anexos si los tuviera.

Solo en el caso de aquellos contribuyentes que cuenten con Inafectación, deducción total, o exoneración del Impuesto Predial y los inquilinos debidamente acreditados, el incentivo será aplicable solo con el pago anual total de los Arbitrios Municipales y los Derechos de Emisión que les sea aplicable.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Declárese de Carácter Obligatorio la Actualización de Datos

Declárese de Carácter Obligatorio la Actualización de Datos de los predios por los contribuyentes o responsables tributarios para la Actualización de la Declaración Jurada de Autoavaluo hasta el 29 de febrero de 2016, el incumplimiento de la presente generará la sanción tributaria correspondiente.



Municipalidad Distrital de Breña

Pág. N° 04 de la Ordenanza N° 461-2016-MDB/CDB.

ARTÍCULO SEXTO.- Deróguese y déjese sin efecto

Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza

DISPOSICIONES FINALES

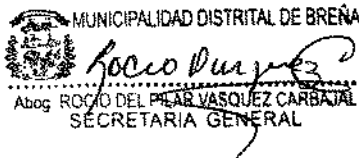
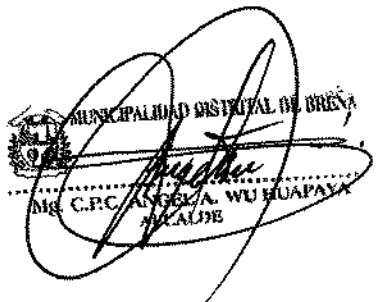
PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas su implementación y a la Secretaria General su publicación y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

SEGUNDA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

CUARTA.- Dispénsese del trámite de aprobación de Acta y pre publicación para su entrada en vigencia.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



AAWH/RVC.